

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día de hoy como quiera que obra solicitud allegada por parte de la demandante de oficiar a la CLINICA MEDICAL DUARTE¹ PROVEA

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos
mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la solicitud allegada por parte de la doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES apoderada de la parte demandante MULTITIENDAS S.A.S, el despacho ACCEDE y ORDENA:

Oficiar a la CLINICA MEDICAL DUARTE para que:

- Expidan certificación con respecto a las valoraciones médicas especializadas asignadas a la señora MARÍA ALEJANDRA MARTINEZ CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1193130629 durante el segundo semestre del año 2021 y enero de 2022.
- Informen las razones por las cuales emitieron en forma retroactiva incapacidades médicas comprendidas entre los días 07 de diciembre del 2021 al 22 de diciembre, del 23 de diciembre 2021 al 13 de enero del año 2022, incapacidad expedida el 14 de septiembre 2022 al 26 de enero del año 2022.
- Indiquen el criterio médico emitido en valoración del día 16 de diciembre del año 2021 para la incapacidad médica expedida el día 07 de diciembre de 2021, en la valoración del 27 de enero del 2022 las incapacidades del 23 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 y 14 de septiembre del 2022 al 26 de enero de 2022 .

SEÑÁLESE el día MARTES CATORCE (14) de febrero a las DIEZ de la mañana a(10:00 pm) del año 2023, para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE Y JZUGAMIENTO

Notifíquese,

Angelique Paola Fernet Amador
ANGÉLIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 20 de octubre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El señor ORLANDO BOHÓRQUEZ PABÓN actuando en nombre propio, presenta demanda ordinaria laboral en contra de EDUIN JAVIER BOTERO RAMIREZ como propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL COSECHERO DE LA 8 cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) Observa esta judicatura que la parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es: elcosechero1.cucuta@hotmail.com y de acuerdo al Art. 06 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 ¹ el cual recita:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

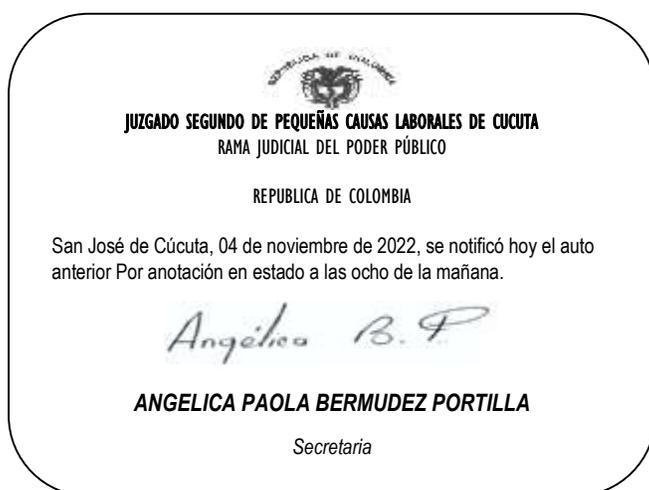
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

¹ De conformidad a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en este caso artículo 6°.

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f26633ac850d36f2422a655073f1638612716f29d48442c5ff33c0846add2**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200602 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 19 de octubre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La señora MILENA ALICIA ESCALANTE CAICEDO actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) Observa esta judicatura que la parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es notificacionesclaro@claro.com.co y de acuerdo al Art. 06 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 ¹ el cual recita:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

¹ De conformidad a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en este caso artículo 6°.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor HUMBERTO LEON HIGUERA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a00826ca6ed38d9c9021160db89b8603f5a80b69e8ef044b0a08a5a3d37f69**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 21 de octubre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El señor ALVARO GARCIA LANDINEZ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada el señor ALVARO GARCIA LANDINEZ, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS..

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

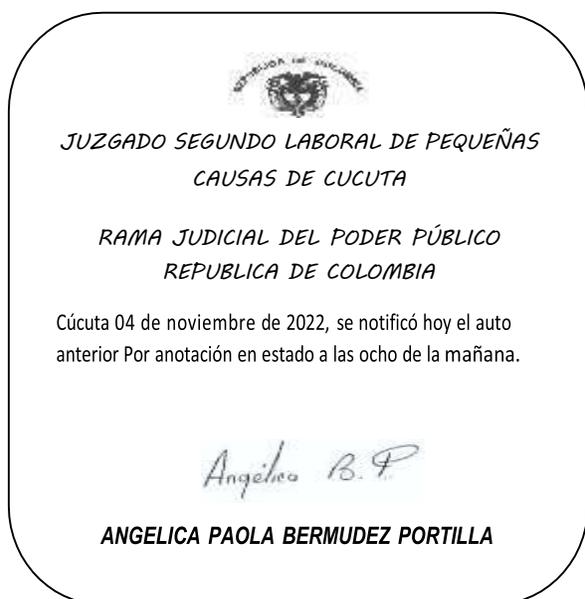
SEPTIMO: fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 08 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, VERÓNICA SUAREZ CABALLERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec2aee0165a92bede5b71d4c691f8d4c015bf670099447cd76e365bf59a986a**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 23 de octubre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora ZULY YAMILE CACERES GARCIA quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de CLEANER S.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor ZULY YAMILE CACERES GARCIA, en contra de CLEANER S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00

¹ jefecontable@cleaner.com.co

a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

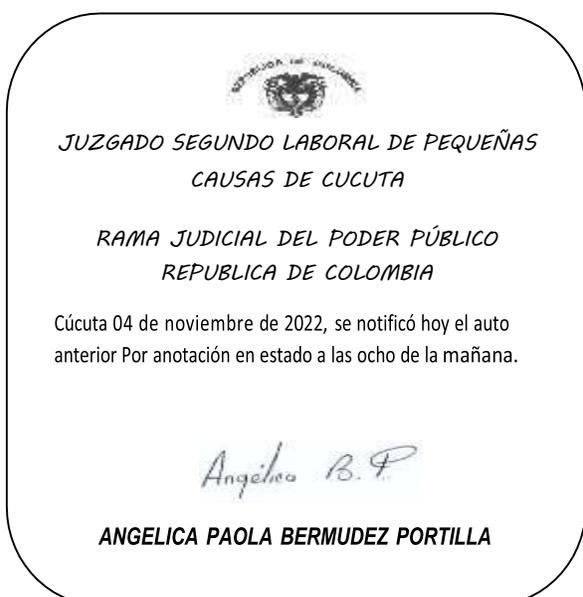
SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247de257c9bb2a49d845ad9a67475b763c251aca9a50858ea4eedada9012f331**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 07 de octubre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La señora ELSY YAMILE BUSTACARA DUARTE a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor JOSE YESID MARTINEZ CONTRERAS en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE 5Y8.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por ELSY YAMILE BUSTACARA DUARTE en contra del señor JOSE YESID MARTINEZ CONTRERAS en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE 5Y8.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demandante no conoce correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado se REQUIERE a la parte actora para que proceda a CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección del domicilio de la demandada, con la advertencia de que dicha notificación deberá hacerse mediante correo certificado y debidamente cotejada la totalidad de folios que serán notificados.

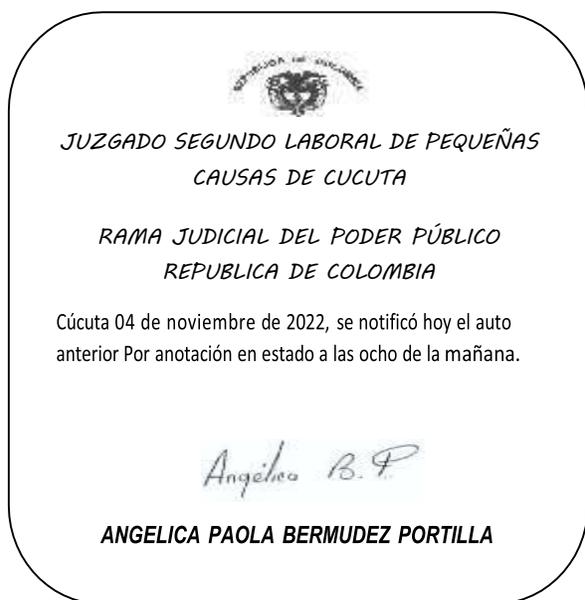
SEXTO: FIJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 07 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor ANGELO JESUA GUTIERREZ SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e268c42345dd70d9a8ae6df75cd89a49002ebdb5f492aa9507311a854559fb3e**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que obra recurso¹ en contra del auto de fecha 05 de septiembre de 2022², dentro del término³ y obra escrito por parte de la NUEVA EPS⁴ PROVEA

San José de Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, a través de apoderado judicial contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad el doctor Sandro Jácome Sánchez , en contra el auto del 05 de septiembre de 2022 que admitió la demanda y ordenó citar y notificar en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 05 de septiembre del año 2022, admitió la demanda en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A ordenándose notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en la dirección que se registra en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación deberá hacerse mediante correo certificado y debidamente cotejada, teniendo en cuenta que la demandada NO autoriza notificaciones judiciales mediante correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado manifiesta que: *“la norma en comento contempla como primera alternativa el surtir las notificaciones personales mediante el envío de las providencias como mensaje de datos, razón por la cual, en el caso concreto, pese a la manifestación de no aceptación por parte de la entidad aquí demandada, lo cierto es que debe darse prevalencia al carácter imperativo de la precitada norma, garantizando así, entre otras cosas, la materialización de los principios de economía y celeridad que deben regir las actuaciones procesales. La norma en mención se impone sobre la voluntariedad o no de la demandada para ser notificada a su correo electrónico ”*

1.3 Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 de la norma procesal general, corriéndose el respectivo traslado.

¹ [06-01 recurso.pdf](#)

² [05 autoadmitidedemanda.pdf](#)

³ [06 coreorecurso2022470.pdf](#)

⁴ [08 correonuevaeppsolicitudinformacion.pdf](#)

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿ Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de fecha 05 de septiembre de 2022, que admitió la demanda y ordenó citar y notificar de la misma, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P., en la dirección que se registre en el RUES al no autorizar la empresa notificaciones por ese medio ?

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es negativa, teniendo en cuenta que revisado el Registro Único Empresaria y Social RUES, la información reportada en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, se evidencia como correo electrónico para notificaciones: secretaria.general@nuevaeps.com.co, no obstante, dicha entidad NO AUTORIZÓ para que notifiquen personalmente a través de correo electrónico de notificación

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

La memorialista solicita que se reponga el auto que se sirva reponer la decisión contenida en el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, notificado mediante estado electrónico del 19 de septiembre del mismo año y, en su lugar, se ordene remitir a la demandada NUEVA E.P.S. S.A. la respectiva comunicación y/o notificación del autoadmisorio de la demanda, a la dirección de correo electrónico señalada en su Certificado de Existencia y Representación Legal (secretaria.general@nuevaeps.com.co), revisado cuidadosamente el certificado referidose evidencia que en la parte de la ubicación se registra como correo electrónico de notificación el secretaria.general@nuevaeps.com.co pero así mismo se vislumbra la advertencia de que la persona jurídica NO AUTORIZA recibir las notificaciones personales a través de correo eléctrico de conformidad con el artículo 291 del CGP y el artículo 67 del CPA.

“Artículo 67. Notificación personal

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recurso.”

De lo anterior y conforme al numeral 1 del anterior artículo, la sociedad NO AUTORIZA para ser notificado por medio electrónico, siendo necesario y obligatorio notificar por servicio postal autorizado a la dirección registrada en el certificado y allegar el cotejado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se repone el auto de fecha 05 de septiembre de 2022 que se admitió a la demanda en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A ordenándose notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P.

Ahora del correo allegado por parte de la entidad NUEVA EPS, solicitando datos del proceso⁵, siendo así el despacho; ORDENA que por secretaria se remita link⁶ del proceso a dicha entidad e informarle de la existencia del proceso en contra.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, que admitió la demanda contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A y ordenó notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P..

SEGUNDO: REMITIR el enlace del presente proceso digital por secretaría e informa de la existencia del proceso

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

⁵ [08 correonuevaepssolictudinformacion.pdf](#)

⁶ [ORDINARIO 2022 470](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c8a830dc39711ea7368c2b0ba13ec7267b0ea1467df37eac259627e6d91107**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20220032500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e558ac1693bd360423043a896e266cbb939a8c51e11a9765177e2cbd2e2d282d**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20220029700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2cc91e06ebc27038858f38073c48b5465302cd6478c29bb444719424c68d23**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20220024400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45912515d078a5b8a0cb977d3727c4700673e20e243eceda0bb48cbd6265f51**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20220023000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd401cf13b25e6a0625654dd0205b00a39d63618d386370585e9730479988f**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, obra correo de objeción de costas¹PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

Del escrito allegado por la demandante la señora INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ, donde manifiesta "*validación en la liquidación de costas, sea más alto el valor:*", el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cac81ee2f473ce8229bf77bff85466af2a1310d5709b3c0e26a87a4f9b9dfe**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20220014400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcb503b70aaa776d2ea9856d0fb94079f488f9369e85ac903191f81cc67e86**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022, revisado el portal del banco agrario obran título judicial No 451010000961936¹ a favor del proceso PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B.P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

Poner en conocimiento a la parte interesada la existencia de dineros a favor del proceso.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

| |
|---|
|  <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER</p> <p>San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana</p> <p><i>Angelica B.P.</i></p> <p>ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5a95e8a52bd6c43ec9809127008d4627734535e80f5ac216deed15b819**

Documento generado en 03/11/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022 PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc769495314521c86b83891c02b387babd7411567046f83b6887ba12705c316**

Documento generado en 03/11/2022 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20210034000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022 PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ad56f3193fa0b44e79145aaca1cd993655e526736cb16f4c4eed428f27b4e8**

Documento generado en 03/11/2022 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20210001800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022 PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626d2ca1343765cfc8d3c70623cecd738876eec89d60fd6b0a3ab2524e2a6d43**

Documento generado en 03/11/2022 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 20200015800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022 PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda6fd789e93e3a5aead6bccdd65b850f6a6a049d8055ee9d67f9279484fca990**

Documento generado en 03/11/2022 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó en lista el día 24 de octubre de 2022 la liquidación de costas¹, así mismo obra escrito de ejecución de la sentencia².PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de noviembre del año 2022



.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

La señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. Spara librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y declarar en firme la liquidación de costas de conformidad con el artículo 446 del CGP

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

A favor de DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ:

- a. Por la suma de TREINTA SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$ 37.499.040) por concepto acreencias laborales reconocidas a partir del 31 de octubre de 2018 hasta la fecha, lo equivalente a la suma de \$26.041 diarios hasta que se pague la totalidad.
- b. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (1.847.078) por concepto de costas de prestaciones sociales y vacaciones no pagadas.

¹ [24 liquidacioncostas038.pdf](#)

² [22 pantallazollegadademandaexecutivocontinuationprocesoordinario.pdf](#)

- c. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARNETA PESOS (\$ 2.343.740) por concepto de salarios adeudados de los meses de julio, septiembre y octubre del año 2018.
- d. Por la suma de un MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.562.500) por concepto de indemnización por despido injusto.
- e. Por los aportes a la pensión correspondientes a los periodos comprendidos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018, previo cálculo actuarial junto con los intereses moratorios, cotización que deberá realizarse sobre el monto aralia devengado para cada uno de estos periodos, en el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la ejecutante.
- f. Por a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de costas del proceso ordinario laboral

TERCERO: CITAR y NOTIFICAR al liquidador del presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en los artículos art.291 y 291 del CGP como quiera que revisado en el Registro Único Empresarial y Social dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad comercial NO autorizo las notificaciones personales a través de correo electrónico, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN bajo el Nit:900488963-7, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco BBVA, banco de Bogotá, Banco Caja Social, Av Villas, Banco Davivienda, banco Popular; banco Occidente Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 80.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220190012900, siendo el demandante DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ con No. 37.196.882

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo eléctrico institucional del juzgado. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

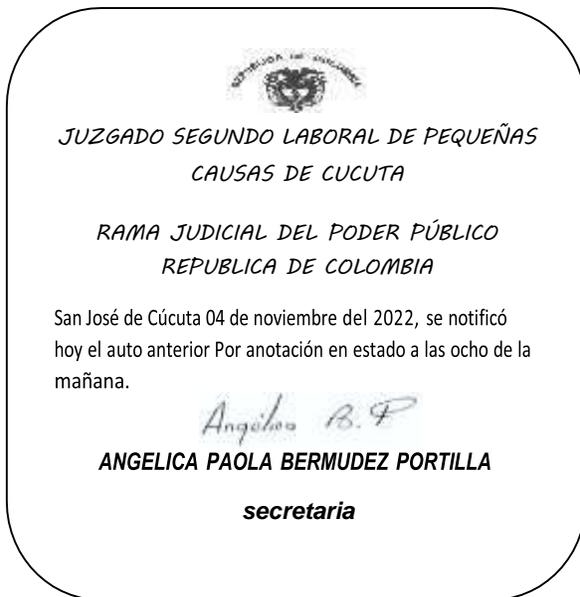
Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en la cámara de comercio de Bogotá.

SEXTO: Abstener de emitir pronunciamiento en cuento al decreto del embargo y secuestro de los inmuebles a nombre de la sociedad ejecutada hasta que se tenga respuesta de las entidades bancarias.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874bf6f751f5eba84b91660194c6fdf8e66aa7dc517421c2210ab656869cbc6**

Documento generado en 03/11/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 21 de octubre de 2022 PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918d1d5cf0c1734f9c805581bf47aa0c1fd41ee337170a50f4ec2d830741e03**

Documento generado en 03/11/2022 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>